

## Consideraciones sobre el RIGI incluido en la Ley bases

### ¿Qué es el RIGI?

El Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) propuesto por el Gobierno en la ley Bases tiene por objetivo generar “seguridad jurídica” mediante incentivos en materia tributaria y fiscal para desembolsos que superen los 200 millones dólares en diferentes sectores. El RIGI permite computar como proyectos, con iguales beneficios, la compra de acciones hasta 15%.

El RIGI, entre otros puntos, establece beneficios fiscales -que alcanzan a impuestos nacionales y provinciales-, aduaneros y cambiarios. En efecto, el artículo 187 dispone que las importaciones para consumo de mercaderías de las firmas adheridas al régimen estarán exentas de derechos de importación, el impuesto PAIS, tasa estadística (de jurisdicción nacional) y “de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales”. Eso incluye desde tasas municipales hasta los provinciales como el impuesto inmobiliario o Ingresos Brutos, es decir, los proyectos de inversión que se inscriban en el RIGI no podrán ser alcanzados por nuevos gravámenes provinciales y/o municipales salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados. Al respecto, se dispone la invalidez de cualquier otra norma preexistente que sea contraria a los beneficios y exenciones que crea el RIGI.

Entre los beneficios aduaneros incluye la exención de derechos de importación y tasa de estadística para el ingreso de bienes de capital, repuestos y componentes destinados a los nuevos proyectos. Entre los beneficios cambiarios se establece que los beneficiarios del régimen puedan disponer libremente –no liquidarlas- del 20% de las divisas generadas por sus exportaciones al cabo del primer año, del 40% al segundo año y del 100% a partir del tercero. Ello implica que a partir del tercer año la totalidad de las divisas generadas por las exportaciones bajo este régimen no deben ser liquidadas en el país, es decir, no contribuirán al incremento de las reservas en el Banco Central (y solo el 60% durante el segundo año). Dado que se trata de proyectos de inversión de gran envergadura que tardan en madurar (por ejemplo, la apertura de una mina o la exploración de nuevos pozos petroleros), en la mayoría de los casos las exportaciones recién comenzarán a tomar volumen luego de un par de años, es decir, cuando ya no tengan la obligación de liquidar los dólares en el país. De este modo, aunque se trate de proyectos con potencial exportador, el país no necesariamente se verá beneficiado por un mayor ingreso de dólares, e incluso puede verse perjudicado por una mayor salida de los mismos, no solo a través de la libre importación de bienes de capital e insumos,

sino también a partir de la remisión de utilidades que realicen las firmas participantes del régimen.

En el plano impositivo, establece una alícuota única de Ganancias del 25% (10 puntos más baja que el tope general), trato preferencial para las utilidades y dividendos y la posibilidad de aplicar el 100% del Impuesto al Cheque como pago a cuenta de Ganancias. También se dispone la amortización acelerada de bienes (en dos años), lo que implica una menor carga impositiva en Ganancias. Se admite además la deducción sin límite de intereses de deuda entre empresas vinculadas, lo que favorece la evasión fiscal. Todos estos beneficios no podrán ser modificados por al menos 30 años, que son los que garantiza el RIGI de estabilidad fiscal. Es decir, no solo se otorgan semejantes beneficios a las empresas que adhieran al régimen sino que además se les asegura a las firmas que no podrán ser modificados por al menos tres décadas.

### **Un régimen que favorece la desindustrialización**

El RIGI está fundamentalmente orientado a la inversión en actividades primarias. Las mejores experiencias internacionales y nuestra propia historia indican que el gran desafío en las inversiones vinculadas a recursos naturales consiste en desarrollar proveedores nacionales, industriales, tecnológicos e ingeniería que permitan justamente utilizar al recurso natural como una palanca para el desarrollo productivo. Pero el régimen genera exactamente lo contrario. Por una parte, admite la posibilidad de importar sin ningún tipo de arancel cualquier bien de capital, repuesto y otros insumos sin aclarar que éstos deban ser nuevos o usados, con lo cual incluso se da la posibilidad de que operadores internacionales ingresen maquinaria ya utilizada generando una competencia desleal con instrumental obsoleto. También se les permite a esos inversores revender esos bienes de capital, insumos o repuestos importados, lo que habilita negocios a empresas comercializadoras de bienes importados libres de aranceles

Tampoco exige ningún plan de desarrollo de proveedores o la obligación de realizar transferencia tecnológica a empresas locales. De esta manera, dado que el RIGI no promueve el comercio nacional ni la vinculación con proveedores locales, solo tendrá un impacto –limitado– en la creación de empleos directos, sin generar ningún tipo de “derrame”.

El RIGI desarma toda política destinada a desarrollar proveedores nacionales, estimular el comercio argentino y mejorar la competitividad de la industria y las pymes. La industria local deberá pagar aranceles de importación para ciertos insumos que no deberán afrontar quienes ingresen en este régimen, generando desincentivos groseros a la producción en el país. En este

sentido, la iniciativa genera una significativa pérdida de competitividad para los fabricantes nacionales frente a los conglomerados internacionales.

A diferencia de la política industrial que se aplicó en los países de industrialización reciente (en su mayoría asiáticos) e de la que están aplicando actualmente países desarrollados como los EE.UU., que selecciona sectores estratégicos para alcanzar ciertos objetivos nacionales, por el contrario, el RIGI es transversal para cualquier sector, incluso para aquellos cuyas condiciones naturales permiten garantizar una entrada de capitales sin la necesidad de beneficios cuantiosos. El RIGI va a contramano de las estrategias de promoción de la inversión que están aplicando muchos países, otorgando grandes beneficios tributarios a las empresas sin ningún requisito de reciprocidad en términos de impulso industrializador y desarrollo tecnológico.

### **Una iniciativa colonial**

El RIGI otorga derecho extraordinario al arbitraje internacional a inversores. En este sentido, los beneficios en el RIGI no podrán ser alterados en el futuro sin costos elevados, puesto que prevé que las empresas puedan demandar internacionalmente al Estado Nacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi) –dependiente del Banco Mundial- en caso de modificaciones en las condiciones inicialmente pactadas.

Muchas de las inversiones extranjeras ya están cubiertas por los tratados bilaterales de inversión (TBI) que la Argentina firmó en los 90's (55, de los cuales quedan 48 vigentes), pero el RIGI va más allá, ya que otorga arbitraje a inversiones provenientes de países con los que la Argentina no tiene tratados con arbitraje

Con este régimen se saltea el proceso legislativo de aprobación de nuevos TBI, como los pendientes con Japón, Qatar o Emiratos Árabes Unidos: todas las inversiones provenientes de estos países podrán acudir al arbitraje aún sin tratado internacional vigente. Asimismo, en el RIGI el Estado se obliga a no controlar o regular bajo ningún concepto la Transferencia de fondos a la casa matriz ni imponer contenidos nacionales ni precios domésticos.

### **La Argentina, nueva guarida fiscal**

Según especialistas del GAFI, el RIIG es una puerta de acceso camuflada “con visos de legalidad” para que capitales provenientes del tráfico de estupefacientes, armas y personas entre otros, ingresen al circuito económico y financiero de Argentina sin exigencias reales de licitud de

origen y trazabilidad. No existe en el texto del proyecto de ley ningún requisito sólido de acreditación de origen lícito de los fondos y avisa que los grandes fondos de flujo ilícito de dinero calificarían para ingresar al plan de incentivo de grandes inversiones. Esto, junto al blanqueo impulsado por el gobierno, resulta completamente funcional al lavado de dinero.

En definitiva, se trata de un régimen que profundiza la primarización de la economía, favorece la desindustrialización, no genera nuevo empleo en términos netos sino que, por el contrario, puede contribuir a la destrucción de puestos de trabajo, desfinancia al Estado (en sus distintos niveles), alienta las importaciones y no garantiza una mayor disponibilidad de divisas en el mediano plazo a partir de las exportaciones que se pudieran realizar, todo ello sin siquiera considerar las consecuencias ambientales del tipo de inversiones que se buscan alentar.